

EL PROCESO EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL VENEZOLANO

THE PROCESS IN CRIMES OF GENDER VIOLENCE IN THE VENEZUELAN CRIMINAL JUSTICE SYSTEM

Por: Nadiuska del V. Celis
(nadiuskacelis81@gmail.com)

Recepción: 09/07/2022.

Aprobado: 27/10/2022.

RESUMEN

Es una exigencia de la sociedad civil que reclama un sistema de justicia que elimine la impunidad, pero que respete las garantías fundamentales. A partir de esto, se puede observar un fuerte impulso generalizado para lograr una serie de transformaciones del sistema punitivo de los Estados y se constituyan en genuinos garantes de los derechos fundamentales de todas las personas. Es por ello, que se realizó el presente estudio cuyo objetivo fue describir la suspensión condicional del proceso establecida en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano. El mismo está enmarcado en un modelo cualitativo orientado hacia un tipo de investigación jurídico descriptiva con diseño bibliográfico, que plantea el método de análisis para descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de la norma o institución jurídica. El análisis de las informaciones, llevó a concluir que la suspensión condicional del proceso, constituye un derecho de los imputados e imputadas, cuya solicitud está sujeta a la admisión de los hechos, representando una oferta de reparación del daño causado por el delito, que podrá consistir en la conciliación con la víctima o en la reparación natural o simbólica del daño causado. Esto conlleva a determinar que en delitos de violencia contra las mujeres, con penas que en su límite máximo sean de ocho años, el imputado podrá solicitar la suspensión condicional del proceso, cuyos alcances y efectos se concatenan con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Orgánico Procesal Penal, haciendo utópica la reparación del daño a la víctima, quien es realmente la agraviada directa.

Palabras, clave: Suspensión Condicional del Proceso, Delitos de Violencia de Género, Reparación del Daño.

ABSTRACT

It is a demand of civil society that calls for a justice system that eliminates impunity, but that respects fundamental guarantees. From this, a strong general impulse can be observed to achieve a series of transformations of the punitive system of the States and become genuine guarantors of the fundamental rights of all people. For this reason, the present study was carried out, the objective of which was to describe the conditional suspension of the process established in the Venezuelan Organic Code of Criminal Procedure. It is framed in a qualitative model oriented towards a type of descriptive legal research with bibliographic design, which proposes the method of analysis to break down a legal problem into its various aspects, establishing relationships and levels that offer an image of the functioning of the norm or legal institution. The analysis of the information led to the conclusion that the conditional suspension of the process constitutes a right of the

accused, whose request is subject to the admission of the facts, representing an offer to repair the damage caused by the crime, which may consist of reconciliation with the victim or natural or symbolic reparation for the damage caused. This leads to determine that in crimes of violence against women, with sentences that in their maximum limit are eight years, the accused may request the conditional suspension of the process, whose scope and effects are concatenated with the provisions of article 45 of the Code Organic Criminal Procedure, making the repair of the damage to the victim utopian, who is really the direct aggrieved party.

Key words: Conditional Suspension of the Process, Crimes of Gender Violence, Damage Reparation.

INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico venezolano, sufrió una serie de cambios sustanciales que se tradujo en la incorporación de un sistema adjetivo, que ha demostrado ser completamente Garantista y de una mayor celeridad procesal que beneficia no solo a las partes involucradas en el proceso penal, sino también a la sociedad que puede palpar la eficacia del sistema judicial penal. Así como regula la posibilidad que la administración de justicia límite con anterioridad a la decisión definitiva las libertades de los individuos con motivo de un procedimiento o proceso penal para asegurar precisamente que habrá a su conclusión una realización efectiva del derecho sustantivo y un concreto ejercicio del ius puniendo.

Cabe destacar, que en la implementación de dicho Código, se crean diversos criterios y opiniones por parte de los profesionales del derecho y de la sociedad misma, en cuanto a las detenciones y las libertades que durante el proceso penal se decretan; estas críticas que poseen fines constructivos y a veces destructivos, generan y demuestran la falta de información que se debe manejar en torno a la aplicación de dichas medidas en relación con los principios garantistas establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

La finalidad de este trabajo es describir la Suspensión Condicional del Proceso establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano y consecuentemente su aplicación en los delitos de Violencia de Género. Es preciso señalar, que en el desarrollo de la investigación se identifica y define plenamente al sujeto pasivo de este estudio, que no es otro que el imputado, por ser éste quien se va a encontrar sometido a estas medidas de coerción personal que establece la norma adjetiva penal.

Consecuentemente, se realizó un análisis jurídico sobre la presunción de inocencia, la capacidad y ciertos tópicos jurídicos, sociales y morales en torno a la libertad, que se encuentran enmarcados dentro de todo el sistema judicial legal de Venezuela, para después que se manejen estos aspectos preliminares de suma

importancia, poder llegar a entender la real función y finalidad de la suspensión condicional del proceso como medio alternativo de solución anticipada del conflicto.

Para desarrollar este proyecto se ha consultado a diversos textos de autores tanto nacionales como foráneos, debido a que las alternativas de prosecución del proceso establecidas en el código orgánico procesal penal venezolano se encuentran presentes en casi todos los ordenamientos jurídicos extranjeros, por lo cual, la opinión de autores foráneos enriquece más aun el presente proyecto de investigación.

Por otra parte, en la ejecución del estudio se empleó el diseño bibliográfico, que es básico de la investigación documental, que conllevó la revisión de material impreso y electrónico concerniente a la doctrina, legislación, así como jurisprudencia para llegar al análisis de la suspensión condicional del proceso establecida en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano.

Uno de los aspectos más destacables de la reciente reforma del Código Orgánico Procesal Penal, lo constituye la ampliación de la posibilidad de aplicar las medidas alternativas a la prosecución del proceso, medios que para Pérez (2008), son considerados como “formas anticipadas de terminación del proceso penal, y definidas como situaciones que ponen fin al juzgamiento antes de la sentencia firme” (p.119). En efecto, estas formas comprenden el principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso, siendo esta última el medio alternativo objeto de estudio en el presente trabajo documental.

Es importante acotar, que hay quienes consideran que la suspensión condicional del proceso, como medio alternativo en la resolución de conflictos, representa un beneficio, el cual se le otorga al imputado, que consiste en suspender un proceso penal cuando el imputado que lo solicite cumpla con una serie de condiciones determinadas por la ley. Del mismo modo, se observa que es accesible la obtención de dicha medida y de hecho ese es el espíritu del legislador.

Ahora bien, el artículo 43 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), en su segundo párrafo establece “La solicitud deberá contener una oferta de reparación del daño causado por el delito y el compromiso del imputado o imputada de someterse a las condiciones que le fueren impuestas por el tribunal...”. Es decir, que se plantea como condición la reparación del daño para acordar la solicitud. Evidentemente, este proceder es común para los delitos tipificados en el Código Penal (2005), y, por consiguiente, se plantea la situación jurídica que surge en los delitos de violencia de género, que de

acuerdo con la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), son dirimidos por el texto adjetivo penal.

Ciertamente, en la búsqueda de la justicia, en la aplicación de sanciones en la comisión de delitos de violencia de género, es evidente que la obtención de la Suspensión condicional del proceso representa una reparación simbólica del daño causado a las víctimas, debido a la vía del trabajo comunitarios se están viendo favorecidas instituciones de ayuda social que necesitan de bastante apoyo pero que resultan más favorecidas en muchos casos que las propias víctimas. De hecho, el mismo artículo precitado indica “La oferta podrá consistir en la conciliación con la víctima o en la reparación natural o simbólica del daño causado” (Código Penal, 2005, p.28).

Por otra parte, el artículo 23 ejusdem señala en su parte in fine “La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal”. En este sentido, hay que distinguir lo que es una atribución de lo que significa un objetivo, pues sabido es que la reparación del daño a las víctimas del delito, es un trámite que se solicita por ante los tribunales civiles tal como lo dispone el artículo 413 que preceptúa “Firme la sentencia condenatoria, quienes estén legitimados o legitimadas para ejercer la acción civil podrán demandar, ante el Juez o Jueza del tribunal que dictó la sentencia, la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios”.

Tomando en consideración el planteamiento anterior, se formulan las siguientes interrogantes que direccionan la investigación, las cuales han de ser respondidas para concretar los objetivos planteados. ¿Cuál es el procedimiento para la suspensión condicional del proceso como alternativa de prosecución del proceso en los delitos de violencia de género? ¿Cómo se materializa la reparación del daño causado a la víctima al aplicar la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de Género? ¿Cuál es el alcance jurídico de la aplicación de la Suspensión condicional del proceso en los delitos de violencia de género? Responder estas interrogantes, aportará informaciones doctrinarias, legales y jurisprudenciales actualizadas, que facilitarán la explicación del problema abordado relativo a la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de género en el sistema de justicia penal venezolano, además, desarrollar cada objetivo específico planteado.

A grandes rasgos, el objetivo general de la investigación hace elocuencia a describir la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de género en el sistema de justicia penal venezolano. Para lograrlo fue necesario enunciar el procedimiento para la suspensión condicional del proceso como alternativa de

prosecución del proceso en los delitos de violencia de género; definir la materialización de la reparación del daño causado a la víctima al aplicar la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de Género; y determinar el alcance jurídico de la aplicación de la Suspensión condicional del proceso en los delitos de violencia de género en el sistema de justicia penal venezolano.

Esta investigación se justifica en el marco de entender el derecho de las mujeres a una vida plena, libre de violencia de género, plantea la necesidad de desarrollar un estudio minucioso, dirigido principalmente a promover un criterio sano, transparente y de avanzada que garantice a esta población que, en caso de una situación calificada como jurídica, que tienda a vulnerar sus derechos humanos, tenga la capacidad para solicitar la reparación del daño.

Por consiguiente, la presente investigación se fija como objetivo general describir la suspensión condicional del proceso en los delitos de violencia de género en el sistema de justicia penal venezolano, consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal (2014), así como el uso debido de dicha medida al momento de su aplicación en el proceso penal, y el deber del Estado en garantizar el respeto de la dignidad humana, preeminencia de la justicia, y la reparación del daño, construyendo de forma significativa en la erradicación de este flagelo que se ha convertido en un problema social y que atenta Derechos Humanos reconocidos con carácter Internacional, y goza de respaldo Constitucional en Venezuela.

Siendo así, esta investigación pretende analizar la suspensión condicional del proceso en los delitos de violencia de género, a fin de determinar la incidencia de las actuaciones y decisiones propias del proceso penal, a fin de garantizar la imparcialidad o independencia del juez con el objeto de lograr una decisión ajustada a derecho, preservando la tutela efectiva y el saneamiento de la administración de justicia en el sistema procesal penal venezolano.

Desde el punto de vista social, se estima que la investigación tiene su justificación por cuanto permitirá al colectivo conocer acerca de la temática en estudio y comprender las decisiones emanadas de los tribunales de la República que acuerdan las medidas estipuladas en el artículo 45 del Código Orgánico Procesal Penal e igualmente las condiciones en que se cumplen dichas medidas.

Por las razones expuestas, la investigación es relevante y se justifica desde el punto de vista científico, al considerar que la temática de la violencia de género exige profundizar en las informaciones actualizadas concernientes a la doctrina, legislación y

jurisprudencia del máximo tribunal de la República, que serán ilustrativas en lo concerniente a los procedimientos dirigidos a la reparación del daño al aplicar la suspensión condicional del proceso en delitos de esta naturaleza.

Existe igualmente el aporte de tipo institucional, por cuanto el estudio de la suspensión condicional del proceso en los delitos de violencia de género en el sistema de justicia penal venezolano conducirá a la formulación de recomendaciones dirigidas a los legisladores patrios para que reflexionen en cuanto a la forma de fortalecer la reparación del daño causada a las mujeres víctimas de violencia de género.

Desde el punto de vista académico la investigación servirá de apoyo teórico así como metodológico para futuros trabajos a nivel de pregrado y postgrado, a ser consultado por estudiantes interesados en la temática de planteada, y reflexionen con respecto a la importancia de los principios constitucionales y las garantías procesales que salvaguardan el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

MATERIALES Y MÉTODOS

Desde el punto de vista de los antecedentes históricos, se menciona a Grillo (2011), quien plantea que a partir del cambio radical de las instituciones jurídicas penales, se ha introducido en Venezuela algunas figuras que anteriormente no habían sido consideradas, las cuales garantizan los principios que rigen al derecho procesal penal, permitiendo la celeridad y economía procesal, denominadas por el legislador como alternativas a la prosecución del proceso, concebidas como modos de auto-composición procesal, con igual eficacia que la sentencia, pero se originan, ya en la voluntad concorde de ambas partes, o bien en la declaración unilateral de una de ellas, entre las cuales está la suspensión condicional del proceso.

Los planteado por el citado autor guarda relación con la presente investigación al destacar que al lado de la solución judicial de la litis a partir del debate jurídico y la decisión acordada por el juez, existe la solución convencional, mediante la cual las partes solicitan ellas mismas el término del proceso, dejando resuelta la controversia con el efecto de cosa juzgada propio de la sentencia.

En este orden de ideas, se menciona a Jurado (2014), quien en un ensayo insertado en la Web, comenta que según el contenido de las disposiciones reguladoras de la suspensión condicional del proceso se denota la accesibilidad de dicha medida al representar el espíritu del legislador; destacando sin embargo, que perniciosamente en la práctica se ha dejado al margen la condición de la reparación de la víctima durante el

lapso que se suspende el proceso, indicando al respecto “parece que la solución está dirigida solo a descongestionar los centros penitenciarios pero sin hacerle un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones que se impone y lo que es más importante a la reparación de la víctima” (p.1).

Al interpretar lo señalado por el autor, es evidente su relación con la presente investigación, al coincidir con respecto a la temática de la suspensión condicional del proceso y la reparación a la mujer víctima de delitos de violencia de género. Por consiguiente, el juzgador ha de tener presente al momento de presentarse la solicitud que suspenderá el proceso, las condiciones en que se plantea la reparación del daño con la finalidad de salvaguardar los derechos de la víctima sin menoscabar los concernientes a la persona del imputado.

Es de mencionar, que la revisión de investigaciones previas relacionadas con el tema abordado, llevó a seleccionar la realizada por Vicuña (2014), titulada “La Suspensión Condicional del Proceso Penal como medio de cumplimiento a los principios de: oportunidad, oralidad, mínima intervención, intermediación y celeridad procesal”, la cual enmarcó en el paradigma positivista con enfoque cualitativo, tipo campo a nivel jurídico descriptivo, cuyo objetivo fue conocer en la práctica, la frecuencia de utilización, los criterios jurídicos que tienen los que solicitan esta figura, así como quienes la aceptan a trámite y sobre todo el resultado inmediato y a mediano plazo que ha tenido su aplicación. Sus beneficios y aportes si los hubiera y sus aspectos negativos. Cabe destacar, que la población fue estructurada por trece (13) profesionales del Derecho que ocupan cargos de jueces penales, fiscales y defensores públicos, a quienes realizó entrevistas, cuyos resultados le llevaron a concluir que gracias a una constitución en suma garantista, se ven reflejados los principios de oportunidad, intermediación, oralidad, celeridad y mínima intervención penal, que solo se pueden dar dentro de un sistema oral penal, que ya no tiene como base terminar los procesos con sentencia si no que acepta formas anticipadas de terminación de los procesos penales.

De igual modo, el autor señala como conclusión que esta nueva visión regida por garantizar a la sociedad sus derechos, un debido proceso, una oportuna y rápida solución, es el legado dejado por la aplicación de esta figura, demostrando que es posible aplicar otras medidas para restablecer el orden social resaltando la libertad como derecho importante que no puede ser tomado como la primera sanción frente a un hecho punible. Los aspectos mencionados por el autor en las conclusiones formuladas, son significativos para la presente investigación por cuanto destaca los efectos de la suspensión condicional

del proceso como un derecho respaldado por los principios constitucionales que da oportunidad a las partes a solventar sus diferencias en un período de tiempo relativamente corto manteniendo la salvaguarda de los derechos de todos los actores procesales.

En el ámbito nacional, se menciona a Soto (2013), quien presentó la investigación titulada “El Estado como Garante de los Derechos Fundamentales de las Mujeres en Venezuela Bajo el Marco de la Nueva Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia”, el cual ubicó dentro del paradigma interpretativo, de tipo documental y exploratorio descriptiva, sin obviar lo cuantitativo, la misma se dirigió al estudio de una muestra estratificada, la cual está representada por hombres y mujeres pertenecientes a los estratos sociales designados como A, B, C. Su ubicación es los Municipios Maracaibo y San Francisco, en la ciudad de Maracaibo, Venezuela, a quienes administro un cuestionario por medio de la técnica encuesta.

En las conclusiones, plantea que la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo jurídico determinó la disponibilidad de instancias especiales del Sistema de Justicia competentes, el establecimiento de medidas de protección y seguridad transitorias a favor de las mujeres víctimas, una inadecuada aplicación de las medidas correctivas o punitivas, la demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena, carencia de reglamento para aplicar la ley, y dificultad para penalizar al agresor.

Se observa en el estudio anterior, que plantea la existencia de los tribunales para penalizar la violencia contra la mujer, aunque concluye que se da retardo procesal en la investigación y aplicación de sanciones a las denuncias relativas a dicha violencia como también la carencia del reglamento necesario para la aplicación de la ley especial, por ende, se justifica su inclusión como antecedente del estudio debido a que el mismo guarda denota su relación al tomar en cuentas que los jueces deben considerar estos aspectos al momento de acordar la medida de suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de género, especialmente cuando se trata de la reparación del daño.

En el mismo orden y dirección, Ortega (2013), presentó la investigación titulada “La suspensión condicional del proceso en el sistema de justicia penal venezolano”, cuyo objetivo consistió en analizar la suspensión condicional en delitos de homicidio culposo, la cual corresponde a un tipo documental de enfoque jurídico dogmático a nivel jurídico descriptivo, empleando en la recolección de datos la observación de documentos y la ficha resumen.

Al formular las conclusiones, el autor destaca que la suspensión constituye una salida alternativa garantizada por el legislador patrio y ratificada por la Jurisprudencia del

máximo tribunal de la República, por medio de la cual el imputado se somete a las condiciones impuestas por la ley, de cuyo cumplimiento depende el curso que seguirá el proceso, bien sea la extinción de la acción penal o la revocatoria de la medida.

Según los aspectos comentados por el autor en las conclusiones, son significativos para la presente investigación, debido a que los mismos direccionan la aplicación de la medida que suspende el proceso de manera temporal, con la finalidad de otorgar beneficios a quienes hayan incurrido en delitos expresamente estipulados en el Código Orgánico Procesal Penal, con lo cual se salvaguardan principios procesales en lo referente al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En el ámbito de estos antecedentes, se hace mención a la jurisprudencia, citando al respecto la decisión de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa (2013), en la Causa Penal N°: 5646-13, en la cual se alude, en el caso que nos ocupa, se trata una decisión acordada por el Juez De Control N° 02 en el cual decretó la Suspensión Condicional del Proceso, establecido en el artículo 358 del Código Orgánico Procesal Penal por el procedimiento especial para el Juzgamiento de Delitos Menos Graves. Es evidente observar que en la decisión tomada por el Juzgado de Control N° 02 y la cual es el fundamento para el presente recurso, no tomó en consideración la oposición realizada por la víctima quien asistió a la audiencia Preliminar fijada para el 04 de junio de 2013, toda vez que al momento de imponer a la imputada de marras de las medidas alternativas a la prosecución del proceso establecidas en la norma legal, de manera expresa indicó que admita los hechos y solicitaba la suspensión condicional del proceso, cediéndole la palabra a la víctima indicando la misma de manera contundente que no estaba de acuerdo, siendo parte fundamental en el Proceso Penal, en atención a lo preceptuado en el artículo 120 del Código Orgánico Procesal Penal de manera clara, concisa y precisa que los objetivos del Proceso Penal son la Protección y Reparación del daño causado a la víctima. De modo que, del análisis del contenido de los artículos 358 y 359 del Código Orgánico Procesal Penal, tanto la inasistencia de la víctima como la manifestación de ésta de no estar de acuerdo con la suspensión condicional del proceso, no son requisitos de procedibilidad de la fórmula alternativa en cuestión, por lo que considera esta Alzada que no se ha causado gravamen alguno y mucho menos de condición irreparable, aunado a ello, que la decisión tomada por el Juez de Control, no es de carácter definitivo, ya que puede cambiar en la siguiente fase del proceso, atendiendo a los parámetros legales; en virtud de lo cual, se declara sin lugar los

alegatos formulados por la recurrente; se declara sin lugar el presente recurso de apelación.

La disposición de la Corte de Apelaciones, se sustenta en la situación que surge al formularse la acusación una vez entrado en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal (2012). Por consiguiente, la figura de la suspensión condicional del proceso consagrada en el procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves, conforme al artículo 358 de dicho Código, en el cual no se especifica que la procedencia de la suspensión condicional del proceso en caso de existir oposición de la víctima y del Ministerio Público, deberá ser negada por el juez. De igual modo, como plantea el Magistrado Ponente, la decisión de la fase de control no es una sentencia definitiva, porque la misma puede ser revocada según lo determinado en el texto adjetivo penal, e igualmente los supuestos de asistencia de la víctima y su oposición, no son determinantes para evitar que la misma sea acordada.

Para desarrollar la investigación, desde el punto de vista de su naturaleza se planteó su realización dentro del paradigma positivista con enfoque cualitativo, que en la definición aportada por Sandín (2007), “se considera como un proceso activo, sistemático y riguroso de indagación dirigida, en el cual se toman decisiones sobre lo investigable en tanto se está en el campo de estudio” (p.123).

Por consiguiente, el investigador se convierte en un sujeto activo en la búsqueda de informaciones de fuentes secundarias de tipo doctrinario, jurídico y jurisprudencial acerca de la suspensión condicional del proceso y la violencia de género.

En esta perspectiva, se asume un tipo de investigación jurídico descriptiva, el cual define como “Aquella que utiliza el método de análisis para descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de la norma o institución jurídica respectiva” (p.29).

Ciertamente, en concordancia con el enfoque cualitativo, se pretendió la descripción de la situación planteada como problema a ser abordado, que implicó mantener la secuencia de los objetivos formulados para desglosarlos y poder obtener un nuevo conocimiento acerca del mismo.

Por otra parte, se asumió el diseño bibliográfico a partir de lo señalado por Tamayo (2000), quien indica que el mismo "utiliza datos secundarios, es decir, aquellos obtenidos por otros y se llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente lo elaboran y lo manejan" (p. 70). En el caso particular de esta investigación, se consultó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código

Orgánico Procesal Penal (2012), la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia e igualmente se examinaron autores versados en la temática en estudio.

En este sentido, al plantearse este proceso de la investigación, se consultó a Balestrini (2006), quien define la recolección de las informaciones a partir del “conjunto de técnicas que permitirán cumplir con los requisitos establecidos en el paradigma científico, vinculados al carácter científico de las diferentes etapas de este proceso investigativo y especialmente referidos al momento teórico y al momento metodológico” (p.131).

Es decir, que la validez y fiabilidad de los contenidos expuestos en el informe de investigación, guardan relación directa con los procedimientos aplicados para la colecta de las mismas.

En este orden de ideas, se empleó como técnica el resumen analítico, el cual para la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005), “...consiste en la elaboración de un análisis resumido de un texto determinado. Es una síntesis de los conceptos, planteamientos, propuestas o ideas, siguiendo la organización estructural del texto original, destacando sus elementos esenciales” (p. 98). La aplicación de este concepto, se reflejó en la interpretación que se hizo de las citas de autores versados en la temática de la suspensión condicional del proceso y la violencia de género, como también la legislación y jurisprudencia.

Por otra parte, se empleó la técnica del fichaje, que de acuerdo con el criterio de Ramírez (2003), “es el dispositivo más práctico para registrar información” (p. 21). De este modo, se procedió al asiento de las informaciones colectadas relativas a las ideas principales del texto revisado, como también todos aquellos datos relacionados con los autores y fuentes documentales consultadas e igualmente de las citas textuales que fueron incorporadas al soporte teórico.

El análisis de los datos, constituye un aspecto relevante de la investigación, por cuanto se presenta la triada representada por la situación problema planteada, el aporte de la teoría y la interpretación objetiva que hace el investigador. Según lo señalado por Balestrini (2006), “el propósito del análisis es resumir las observaciones llevadas a cabo de forma tal que proporciona respuestas a las interrogantes de la investigación” (p. 169). Es decir, que este procedimiento es fundamental para realizar una síntesis mental de las opiniones de autores versados en la temática abordada, para seleccionar aquellos aspectos que realmente son de interés para el estudio que se desarrolla.

En este orden de ideas, para efectuar la interpretación de las informaciones sistematizadas, se empleará el método sistemático, sugerido en los Lineamientos para la elaboración y presentación del trabajo especial de grado en el área jurídica de la Universidad Fermín Toro (2016). En tal sentido, dicho método es definido por Quisbert (2011), quien indica que consiste en “La agrupación de normas que tengan un mismo fin. El conocimiento de la estructura de la norma. El análisis de la estructura (requisitos, elementos, efectos), y la explicación de la naturaleza jurídica” (p13).

Por consiguiente, para desarrollar la presente investigación se tomarán en cuenta aquellas legislaciones y jurisprudencias relativas a la suspensión condicional del proceso en los delitos de violencia de género en el sistema de justicia penal venezolano, a partir de los contenidos desarrollados en el marco teórico de la investigación, de aquellos aspectos generales para abordar posteriormente los de carácter específico dirigido a dar respuestas a cada una de las interrogantes que fueron formuladas en concordancia con los objetivos planteados.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Dentro de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, como parte del proceso dirigido a promover la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia como también un poder judicial que certifique el Estado de Derecho fundamentado en los principios constitucionales y las garantías procesales, da soporte a la medida suspensión condicional del proceso, que según la concepción de Santos (2011), puede caracterizarse como una salida alternativa al proceso, en virtud del cual se puede detener provisoriamente la persecución penal a favor de una persona imputada por un delito, quedando ella sometida, dentro de un determinado plazo, al cumplimiento de un conjunto de condiciones legales impuestas por el Juez de Garantía, al término del cual, si son cumplidas estas condiciones en forma satisfactoria, se extingue la acción penal y si no lo son o se vuelve a imputar un nuevo delito, se revoca la medida, reiniciándose la persecución penal (p. 34).

Ciertamente, la suspensión condicional del proceso constituye un medio alternativo a la prosecución del proceso calificado como un beneficio que se le otorga al imputado, cuando este lo solicite, que es otorgado si cumple con una serie de condiciones determinadas por la ley, que además contribuye a la economía procesal, al paralizar temporalmente el proceso. De la misma forma, conduce a la extinción de la acción penal sin la necesidad de imponer una pena, es decir sin tener que agotar todas las etapas del

proceso; por ello, la misma constituye un derecho de todo imputado preservado por el juez.

Esta medida, se encuentra estipulada en el Título I, Del Ejercicio de la Acción Penal en el Capítulo III De las Alternativas a la Prosecución del Proceso del Código Orgánico Procesal Penal (2012), y además está respaldada por jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, tal como se observa en la sentencia N° 188 emanada de la Sala de Casación Penal, en el Expediente N° C05-0409 de fecha 04/05/2006, que indica la Sala Penal ha sostenido que los imputados o acusados, en ejercicio de su derecho a la defensa, tienen la legítima expectativa de que se les informe cuáles son los medios que pueden usar para su defensa, por ello deben ser informados en la audiencia preliminar (en el caso del procedimiento ordinario) acerca de las medidas alternativas a la prosecución del proceso y una vez que el juez de control haya admitido la acusación.

Por consiguiente, al estar enmarcada dentro del texto adjetivo penal, como una alternativa a la prosecución del proceso, el imputado está en su derecho de recibir informaciones con respecto a los requisitos de procedibilidad concernientes a la admisión de la culpa e igualmente las consecuencias en lo relativo al cumplimiento de la medida sancionadora impuesta y los efectos en caso de incumplimiento.

De este modo, se da cumplimiento a una atribución del juez de control tal como lo prevé el artículo 376 del Código Orgánico Procesal Penal, quien deberá instruir sobre estos aspectos al imputado, a los fines de evitar confusiones y que este tome decisiones que puedan afectar su situación personal.

A tenor con lo mencionado, la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de género, tiene su sustento jurídico tanto en Código Orgánico Procesal Penal (ob.cit.), e igualmente en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia, que es acordada por los tribunales de control de la República, una vez que sea revisada la solicitud del imputado incurso en este tipo de ilícitos penales, que encuentran sustento en la tipificación establecida en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014).

El procedimiento para tramitar la suspensión condicional del proceso, en el sistema de justicia en Venezuela, se encuentra establecido en el artículo 43 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), en el cual se determina e los casos de delitos cuya pena no exceda de ocho (08) años en su límite máximo, el imputado o imputada, podrá solicitar al Juez o Jueza de Control, o al Juez o Jueza de Juicio, si se trata del procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso, y el Juez o Jueza correspondiente podrá

acordarlo, siempre que el o la solicitante admita plenamente el hecho que se le atribuye, aceptando formalmente su responsabilidad en el mismo, y no se encuentre sujeto a esta medida por otro hecho, ni se hubiere acogido a esta alternativa dentro de los tres años anteriores. A tal efecto, el Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, llevará un registro automatizado de los ciudadanos y ciudadanas a quienes les haya suspendido el proceso por otro hecho.

De acuerdo con el criterio del legislador patrio, la suspensión condicional del proceso en la fase de presentación del imputado, pudiera ser acordada en función de los siguientes requisitos: 1. Que la pena a ser impuesta no exceda 8 años; 2. La admisión de los hechos por el imputado, quien deberá aceptar la responsabilidad en el hecho cuya autoría se le atribuye; 3. No estar sometido a una medida similar ni haberla solicitado en los últimos tres años. Por consiguiente, el juzgador debe tener presente estas condiciones al momento de considerar el otorgamiento de la medida que ha sido solicitada por el imputado.

En este orden de ideas, es de mencionar que la Suspensión Condicional del Proceso también se encuentra preceptuada como parte del debate jurídico en la fase intermedia, tal como se aprecia en el contenido del artículo 358 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), en el cual se especifica que este “podrá acordarse desde la fase preparatoria, siempre que sea procedente y el imputado o imputada en la oportunidad de la audiencia de presentación así lo haya solicitado y acepte previamente el hecho que se atribuye en la imputación fiscal”.

En razón de lo descrito, al interpretarse el contenido del referido artículo 358, se determina que la suspensión condicional del proceso en fase intermedia será acordada por el juez cuando sea procedente por el tipo penal cuya pena en su límite máximo no exceda de 8 años de privación de libertad; de este modo, si en la celebración de la audiencia de presentación el imputado o imputada lo soliciten e igualmente si acepta previamente el hecho que se le atribuye en la imputación fiscal, es decir, que estos dos requisitos son imprescindibles para que sea acordada dicha suspensión, aspecto que aplica en los casos de delitos de violencia de género.

La violencia de género, a todas estas, como su nombre lo indica, ha sido asociada a las agresiones que se dan hacia las mujeres; al respecto, Morrison, Ellsberg y Bott (2005), argumentan que la misma frecuentemente se usa como sinónimo de agresión contra la mujer, aunque en realidad cualquier agresión tiene una dimensión de género, en la medida en que el hombre y la mujer enfrentan diferentes riesgos tanto en protagonizar

un comportamiento violento como en ser su víctima. Significa entonces, que esta expresión se materializa en formas de sometimiento, exclusión, devaluación, acoso, violación e incluso homicidio, cuando la ofendida es una fémina.

De este modo, los autores citados muestran el tipo de victimización que surge cuando es la mujer quien recibe de la pareja o de cualquier otra persona del sexo masculino, la agresión desmedida que incluso significa muchas veces la pérdida de la vida, por el solo hecho de formar parte de la población femenina, considerada como el sexo débil.

Interpretando a los autores, puede decirse que, a pesar de haberse promulgado una ley para sancionar la violencia de género, persisten situaciones en las cuales las víctimas femeninas continúan desprotegidas y siguen padeciendo la agresión del varón. En este orden de ideas, se menciona a Parra (2010), quien presenta un documento de trabajo titulado “Marco constitucional y legal. ¿Es necesario y suficiente para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia? El autor comenta los resultados generados en la revisión que efectuó a la legislación venezolana en materia de violencia de género, considerando que es necesaria la reforma de las leyes que regulan esta materia, dado que en las mismas detectó una vulneración al artículo 19 del texto constitucional en lo concerniente a la discriminación.

Ciertamente, esta ha de ser una prioridad debido a que la mujer es sometida a diversas formas de agresión, razones por las cuales los administradores de justicia han de procurar la restitución del daño causado y preservar los derechos de la víctima. En ese sentido, Pérez (2008), afirma que “El reconocimiento de los derechos de la persona o personas que son víctimas de un hecho punible, en los marcos del proceso penal donde éste sea juzgado, constituye uno de los avances más notorios del Código Orgánico Procesal Penal” (p.192).

En efecto, los derechos reconocidos a la víctima en el sistema penal conciernen a la protección y la reparación del daño, tal como lo advierte el artículo 120 del texto adjetivo penal vigente. En ese sentido, el primero relativo a las medidas dirigidas a suministrar apoyo, socorro, amparo como también ayuda. Por ello, en la reparación del daño, se plantea satisfacer las pretensiones de la víctima, constituida o no en querellante, que compete a los fiscales del Ministerio Público y a los jueces quienes “garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso”, tal como lo determina el artículo 120, im *commento*.

En el artículo 43 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), al estipular las condiciones jurídicas para la reparación del daño señala la solicitud deberá contener una oferta de reparación del daño causado por el delito y el compromiso del imputado o imputada de someterse a las condiciones que le fueren impuestas por el tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de este Código. La oferta podrá consistir en la conciliación con la víctima o en la reparación natural o simbólica del daño causado.

Indudablemente, la reparación del daño como derivación del ilícito penal, ha de estar en consonancia con el acuerdo reparatorio estipulado en el artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal (ob.cit.), si realmente el juzgador pretende materializar el mismo y no convertirlo en una utopía para la víctima, si se toma en cuenta que dicha reparación se basa en la conciliación del imputado con el agraviado y la reparación natural o simbólica del daño causado, que constituye uno de los requisitos para que proceda el acuerdo de la medida en estudio, que al no materializarse se traduce en una negativa de lo solicitado.

En este marco de ideas, el análisis del segundo párrafo del artículo 43 in commento, es determinante al especificar las limitaciones con respecto a la cobertura de la medida de suspensión condicional del proceso, con la finalidad de evitar que el imputado pretenda el beneficio de dicha medida si no están llenos los extremos y supuestos de hecho y de derecho que constituyen los requisitos de procedibilidad. En ese sentido, el artículo estipula al respecto quedan excluidas de la aplicación de esta norma, las causas que se refieran a la investigación de los delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, el delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad y delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra (p.31).

La interpretación de la normativa transcrita, da a entender los delitos tipificados en el Código Penal (2005), excluidos del beneficio de la medida de suspensión, de los cuales se hace mención al delito de violación y el femicidio que constituyen agresiones que son infligidas a las mujeres como parte de la violencia de género y evidentemente la admisión de los hechos no beneficia al imputado.

En el marco de ideas planteado, surge la reparación del daño en la fase intermedia; al respecto se transcribe el primer párrafo del artículo 358 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), según el cual el imputado al momento de solicitar la medida de suspensión “deberá acompañar una oferta de reparación social, que consistirá en su participación en trabajos comunitarios, así como el compromiso de someterse a las condiciones que fije el Juez o Jueza de Instancia Municipal”.

Planteada de esta forma, la reparación del daño tiende a beneficiar a la comunidad más no a la víctima, por eso se plantea una reparación simbólica del daño causado (artículo 43, Código Orgánico Procesal Penal). Asimismo, en lo relacionado con las condiciones estipuladas por el juzgador, se encuentran contenidas en el artículo 45 ejusdem, en el cual se estipula tener un sitio fijo de residencia, la prohibición de visitar determinados lugares o personas, no consumir drogas, integrarse a programas especiales de tratamiento de drogas, la formación educativa, prestar servicios o labores a favor del Estado o instituciones públicas, someterse a tratamiento médico o psicológico, permanecer en un trabajo o empleo, no poseer o portar armas ni conducir vehículos, si éste hubiere sido el medio de comisión del delito.

Vista de esta forma, la medida relativa a la suspensión condicional del proceso, tiende a favorecer al imputado, quien al someterse a las condiciones impuestas satisface su compromiso con el sistema de justicia, y la víctima solamente será testigo del cumplimiento de la sanción impuesta, excepto, como se dijo en párrafos precedentes, en situaciones de femicidio o violación de tipo sexual, cuya pena sobrepasa los 8 años y son calificados como delitos mayores.

El Proceso Penal en Venezuela, a todas estas, a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, está fundamentado en el paradigma acusatorio, el cual según Grillo (2011), “es un conjunto de actos tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos punibles, con el fin de determinar la responsabilidad penal de las personas involucradas en tales delitos y establecer su culpabilidad o inocencia” (p.2). Estos aspectos, forman parte de las atribuciones que el Estado otorga a los jueces de la república, los funcionarios del Ministerio Público y los defensores, quienes tienen la facultad de conocer y decidir con respecto a la culpa de una persona a quien se atribuye un delito tipificado en el Código penal (2005).

De igual modo, el mencionado autor señala que “Este sistema ha sido implementado en nuestro país recientemente y gira sobre el eje de principios y garantías que buscan la verdad por medios idóneos y la correcta aplicación de los medios necesarios

para una sana aplicación de normas” (p.2). Ciertamente, en el Código Orgánico Procesal Penal, se especifican en los primeros 22 artículos las garantías del sistema de justicia penal, las cuales están relacionadas directamente con los principios constitucionales del debido proceso, la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia, la libertad, el juez natural, las decisiones expeditas y sin dilaciones, el derecho a la defensa, dignidad humana, titularidad de la acción penal y otros de naturaleza similar.

Indudablemente, entre las innovaciones eminentes de este instrumento procesal es la vigencia del sistema acusatorio que configura en cuatro (4) fases: la preparatoria, la intermedia, la del juicio oral y público y la de ejecución de la sentencia. En este orden de ideas, considerando el interés de la investigación, se hace mención a la fase preparatoria que está directamente ligada a la medida suspensión condicional del proceso.

La Fase Preparatoria, como su nombre lo indica, tiene como propósito establecer la relación entre una o varias personas y un hecho delictivo imputable que ha sido atribuido a éstas. De acuerdo con el criterio de Maldonado (2002), esta fase tiene por función “la fijación de los indicios de la comisión del delito y los indicios de los autores y perpetradores de ese hecho. Tales aspectos indiciarios constituyen el objeto del proceso penal...” (p. 73). Es decir, que surge un ilícito penal y se da inicio al proceso de indagación de los indicios que llevarán a precisar a los responsables como también las circunstancias que concurren para determinar o calificar el tipo de delito.

En efecto, esta fase del proceso es la que da apertura a la acción punitiva del Estado liderada por el Ministerio Público. Por su parte, Pérez (2007), señala fase preparatoria y sumario son exactamente sinónimos y sirven para denominar el conjunto de diligencias o actos procesales que se inician desde que se tiene noticia de la existencia de un delito y que se extiende hasta el momento que se decide la presentación de la acusación formal contra el presunto autor de tal delito (p.2).

Las definiciones citadas en párrafos anteriores, vienen a demostrar que el objetivo de la fase preparatoria está dirigido a concatenar todos los elementos que se requieren para el desarrollo del juicio oral y público, que incluye el proceso investigativo, la actuación del Fiscal, de la víctima por medio de su abogado o del defensor público o privado del imputado. Al respecto, el Código Orgánico Procesal Penal establece en el artículo 262, el objeto de la Fase Preparatoria, que textualmente estipula que corresponde a “la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación del fiscal y la defensa del imputado o imputada” (p.207).

La interpretación de la norma viene a determinar que en esta fase ha de darse cumplimiento a todos los procedimientos establecidos en el texto adjetivo penal para la realización del juicio oral y público basado en un proceso investigativo pulcro y ajustado a derecho, que se inicia con la investigación de los hechos para precisar la verdad de lo ocurrido, que implica tomar en consideración todos los elementos probatorios, que serán analizados de acuerdo con la sana crítica y las máximas de la experiencia del juzgador, quien ha de tener la certeza absoluta para formular la inocencia o culpabilidad del imputado.

Complementando lo anterior, se cita a Maldonado (2002), quien afirma es de observar que si bien la fase preparatoria va a conducir al objeto del proceso, existen otras situaciones dentro del mismo que puedan concluir con el archivo de la acción penal, con el sobreseimiento de la causa o con ciertos actos que comúnmente son denominados procedimientos abreviados, como la admisión de los hechos y los acuerdos reparatorios (p.73).

Tal como está planteado por el precitado autor, la fase preparatoria comprende diversas situaciones además de las dirigidas a la investigación que modifican el curso del proceso, tales como el archivo fiscal, el sobreseimiento y los procedimientos abreviados concernientes a la admisión de los hechos, los acuerdos reparatorios y la figura que se aborda en esta investigación relativa a la medida suspensión condicional del proceso.

En cuanto a las referencias legales, el estudio se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer (1994), el Código Orgánico Procesal Penal (2012), y la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia (2014). Al respecto, el numeral 2 del artículo 21 de la Constitución norma, expone que la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (p.15).

A tenor con lo citado, una de las causas asociadas a la violencia de género se relaciona con el sentido de pertenencia del varón, que pretende subyugar a la mujer; esto lleva a considerar que la población femenina está en condiciones de vulnerabilidad y por

ende deben garantizarse sus derechos de manera específica en lo concerniente a la reparación del daño cuando se acuerda la suspensión condicional del proceso.

Con respecto a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” (1994), preceptúa en el artículo 1, la definición de violencia contra la mujer, para los efectos de esta Convención, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (p.1).

Es decir, que cualquier actuación del ser humano que esté dirigida a lesionar a la población femenina en la cual se ocasionen daños como los citados en el texto, se debe considerar un acto de violencia. De igual modo, en el artículo 2, se especifican los tipos de violencia contra la mujer, del cual se menciona el literal “a”, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual (p.1).

La violencia, a todas estas, descrita en el texto, se refiere a la agresión infligida a la mujer por parte de la pareja o expareja, que se cometa en contra de la mujer de modo físico, sexual y evidentemente psicológica, porque esta última surge también de las primeras mencionadas.

Por consiguiente, se justifica su inclusión como fundamento legal relevante, al aportar criterios que dan a entender la magnitud de la agresión hacia la mujer que han de tenerse en cuenta al momento de acordar la suspensión condicional del proceso.

Con relación al Código Orgánico Procesal Penal (2012), se menciona el artículo 43 que determina, en los casos de delitos cuya pena no exceda de ocho (08) años en su límite máximo, el imputado o imputada, podrá solicitar al Juez o Jueza de Control, o al Juez o Jueza de Juicio, si se trata del procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso, y el Juez o Jueza correspondiente podrá acordarlo, siempre que él o la solicitante admita plenamente el hecho que se le atribuye, aceptando formalmente su responsabilidad en el mismo, y no se encuentre sujeto a esta medida por otro hecho, ni se hubiere acogido a esta alternativa dentro de los tres años anteriores. A tal efecto, el Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, llevará un registro automatizado de los ciudadanos y ciudadanas a quienes les haya suspendido el proceso por otro hecho (p.39).

La ley es taxativa al especificar las condiciones en que debe ser efectuada la solicitud de la medida suspensión condicional del proceso en delitos cuyas penas no excedan 8 años en su límite máximo, además, el imputado ha de admitir su participación de haber cometido el hecho ilícito que se le atribuye y no tener un beneficio similar como tampoco haberse acogido a esta alternativa dentro de los tres años anteriores. Estos criterios serán analizados por el juez, quien una vez cumplidos los procedimientos y requisitos estipulados en el texto adjetivo penal, emitirá la correspondiente decisión.

En la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia (2014), se establece en el artículo 1 el objeto bajo el criterio de garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica (p.1).

Los aspectos contenidos en el precitado artículo, si bien se refieren al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, acordando el proceso dirigido a sancionar las situaciones agresivas que atentan contra la integridad física, moral, psicológica y sexual de estas, no hace mención a la reparación del daño, que constituye una de las vías para la restitución del derecho vulnerado.

CONCLUSIÓN

Esta parte de la investigación, está relacionada con la interpretación de las informaciones que fueron recolectadas mediante el proceso de revisión y sistematización de fuentes documentales con relación a la temática abordada en la misma, con la finalidad de desarrollar los objetivos que fueron formulados, concerniente a la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de género.

El objetivo general, se dirigió a describir la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de género en el sistema de justicia penal venezolano; en tal sentido, esta suspensión, forma parte de los medios alternativos establecidos por el legislador patrio dentro del sistema de justicia, que según Pérez (2008), son considerados “formas anticipadas de terminación del proceso penal, y definidas como situaciones que ponen fin al juzgamiento antes de la sentencia firme” (p.119). Indudablemente, existe y debe

cumplirse un procedimiento para el otorgamiento de dicha suspensión, el cual se planteó como primer objetivo específico de esta investigación.

Al desarrollar el primer objetivo específico, relativo a los procedimientos para la suspensión condicional del proceso como alternativa de prosecución del proceso en los delitos de violencia de género, la suspensión se encuentra establecida en el artículo 43 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), en el cual se determina que el mismo procede en “delitos cuya pena no exceda de ocho (08) años en su límite máximo, el imputado o imputada, podrá solicitar al Juez o Jueza de Control, o al Juez o Jueza de Juicio..., la suspensión condicional del proceso,...”. De este modo, su acuerdo está delimitado por el máximo de la pena según la naturaleza del delito, y será solicitado por el ciudadano o ciudadana a quien se impute su participación en un delito tipificado en el Código Penal vigente.

De igual modo, existen ciertas condiciones relativas a la solicitud, establecidas por el texto adjetivo en el artículo 43, en el cual se especifica que la misma procede “siempre que él o la solicitante admita plenamente el hecho que se le atribuye, aceptando formalmente su responsabilidad en el mismo”, es decir, que de no darse la admisión, no procede la solicitud. Asimismo, se determina como condición en el citado artículo que el ciudadano o ciudadana “no se encuentre sujeto a esta medida por otro hecho, ni se hubiere acogido a esta alternativa dentro de los tres años anteriores”. Es decir, que este procedimiento está sujeto a ciertas exigencias dirigidas a preservar el sistema de justicia venezolano.

De la misma manera, el procedimiento en estudio, especifica también como requisito, que toda solicitud ha de ir acompañada de “una oferta de reparación del daño causado por el delito y el compromiso del imputado o imputada de someterse a las condiciones que le fueren impuestas por el tribunal”. Ciertamente, esta condición sine qua non está dirigida a sancionar al imputado para que este comprenda que el delito cometido conlleva el cumplimiento de una obligación y así se abstenga de incurrir en nuevos hechos punibles.

En cuanto al segundo objetivo específico formulado, se pretendió definir la materialización de la reparación del daño causado a la víctima al aplicar la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de Género. En este orden de ideas, el artículo 45 determina que “La oferta podrá consistir en la conciliación con la víctima o en la reparación natural o simbólica del daño causado”, lo cual remite al segundo objetivo específico formulado, que corresponde a definir la materialización de la reparación del

daño causado a la víctima al aplicar la suspensión condicional del proceso en delitos de violencia de Género.

Evidentemente, una reparación natural o simbólica dirigida a conciliar con la víctima debe tener en cuenta especialmente, que la violencia de género según la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), comprende un conjunto de actos dirigidos a menoscabar la integridad física, sexual y en especial psicológica de la mujer y por ende se denota según el artículo 45 ejusdem, que dicha reparación establece una serie de requisitos que en nada benefician a la víctima, sino más bien al imputado y al Estado cuando la sanción consiste en “Prestar servicios o labores a favor del Estado o instituciones de beneficio público”.

Finalmente, el tercer objetivo específico se dirigió a determinar el alcance jurídico de la aplicación de la Suspensión condicional del proceso en los delitos de violencia de género en el sistema de justicia penal venezolano, observándose en la revisión de la legislación y jurisprudencia, que el mismo queda determinado por el contenido del precitado artículo 45 en el cual se especifican las condiciones que deberá cumplir el imputado para el cumplimiento de la sanción acordada. En consecuencia, dicho efecto solamente tiende a favorecer al agresor quien podrá participar en programas especiales de tratamiento antidrogas, comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender una profesión u oficio, prestar servicios o labores a favor del Estado o instituciones públicas y acceder a su derecho al trabajo.

REFERENCIAS

- Álvarez, J. (2009). La Cultura de la Violencia en Venezuela. Periódico La Prensa. Barinas.
- Balestrini, M. (2006). Cómo se Elabora un Proyecto de Investigación. Caracas. Editorial Consultores Asociados.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). Decreto con Fuerza, Valor y Rango de Ley del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078/ 15-6-12.
- Código Penal (2005). Gaceta Oficial N° 5.768. Extraordinario de fecha 13/04/2005. Caracas: Asamblea Nacional.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo suscrita en El Cairo (1994). Organización de las Naciones Unidas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453. Marzo 24, 2000. Enmienda N° 1. Gaceta Oficial 5.908. Febrero, 19. 2009.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención Belem Do Para (1994). Brasil: Organización de las Naciones Unidas.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981) y su Protocolo Facultativo (1999). Organización de las Naciones Unidas.
- Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa (2013), en la Causa Penal N°: 5646-13. [Documento en línea. Disponible en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones>]. (Consulta: 2022, julio 7).
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995). Beijing: Organización de las Naciones Unidas
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967). Organización de las Naciones Unidas.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993). Viena: Organización de las Naciones Unidas.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Ginebra. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Grillo, J. (2011). Alternativas a la prosecución del proceso en Venezuela. [Documento en línea. Disponible en <http://iuristantums.blogspot.com/2011/05/alternativas-la-prosecucion-del-proceso.html>] (Consulta: 2022, julio 6).
- Gutiérrez, H. (2004). El maltrato a la mujer por abuso de poder. Mujeres víctimas de violencia de género. Madrid: Rosmar Editores.
- Jurado, A. (2014). Suspensión Condicional del Proceso en Venezuela. [Documento en línea. Disponible en <file:///G:/usuario-24-08-2014-noborrar/Documents/MATERIAL%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL/Suspensi%C3%B3n%20Condicional%20del%20Proceso%20en%20Venezuela.htm>] (Consulta: 2022, julio 5).
- Lagardé, M. (2010). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. México: Cámara de Diputados, LIX Legislatura.
- Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 416.781. Caracas, noviembre de 2014.
- Malavé, L. (2015). Los medios alternativos de resolución de conflictos en Venezuela con referencia a la legislación comparada. Trabajo Especial de Grado. Valencia: Universidad de Carabobo. Facultad de Ciencias Jurídicas Y Políticas. Dirección de Postgrado.
- Maldonado, P. (2002). Derecho Procesal Penal Venezolano. Caracas: Italgráfica.
- Montilla, B. (2010). Plan Estratégico de Asertividad dirigido a la Diada Conyugal. Instituto Psicológico y Psiquiátrico de Venezuela. Caracas.
- Morrison, A., Ellsberg, M. y Bott, S. (2005). Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: Análisis crítico de intervenciones. Banco Mundial, PATH. Disponible: en www.alianzaintercambio.org/files/doc/1180389156_ComoabordarlaVBGenAL.pdf. Consultado: 2022, septiembre 28.
- Ortega, R. (2013). La suspensión condicional del proceso en el sistema de justicia penal

- venezolano”. Trabajo de grado de especialización en Derecho penal. Universidad Santa María. Caracas: Venezuela.
- Parra, M. (2010). Marco Constitucional y Legal: ¿Es necesario y suficiente para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia? Documento de trabajo. Caracas. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) Oficina en Venezuela de la Fundación Friedrich Ebert.
- Pérez, E. (2007). Sistema Acusatorio y Juicio Oral. Teoría y Técnica. Valencia, Vadell Hermanos Editores.
- Pérez, E. (2008). Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal. Sexta edición. Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- Quisbert, E., (2011). Métodos del estudio del Derecho. Citado en <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html> (Consulta: martes, 8 noviembre de 2022)
- Ramírez, T. (2003). Cómo hacer un proyecto de investigación. Caracas: Venezuela. Editorial PANAPO.
- Santos, J. (2011). La Suspensión Condicional como Medida Alternativa. México: Trillas.
- Soto, G. (2013). El Estado como Garante de los Derechos Fundamentales de las Mujeres en Venezuela Bajo el Marco de la Nueva Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Trabajo Doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.
- Tamayo, M. (2000). El Proceso de la Investigación Científica. México: Editorial Limusa. S.A. Tercera Edición.
- Tribunal Supremo de Justicia (2006). Sentencia N° 188. Expediente N° C05-0409 de fecha 04/05/2006. Sala de Casación Penal. [Documento en línea. Disponible en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones>]. (Consulta: 2016, julio 7).
- Universidad Fermín Toro (2016). Normas para la Elaboración y Presentación de Trabajos de Investigación. Cabudare. UFT.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005). Metodología en la Ciencias Sociales. Caracas. UPEL.
- Vicuña, T. (2014). La Suspensión Condicional del Proceso Penal como medio de cumplimiento a los principios de: oportunidad, oralidad, mínima intervención, inmediatez y celeridad procesal. Trabajo Especial de Grado. Cuenca, Ecuador. Universidad del Azuay.